CONTRATO 004 -2026

ACTUALIZACION DE LA LICENCIA DEL **SOFTWARE ACADEMICO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA MINA Y COMPUSERVIX LTDA;**

Entre los suscritos, AQUILEO AGUILAR ORTIZ domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.794.664 de Quibdó, quien obra en calidad de rector de la INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA MINA, del municipio de Valledupar, y COMPUSERVIX LTDA NIT 805004464-2 Y/O FERNANDO PICAZO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.674.576-2, quien obra en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de prestación de Suministros, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el decreto 1075 del 2015 y demás normas concordantes y complementarias y que se expresa en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. Contratar la ACTUALIZACION DE LA LICENCIA DEL **SOFTWARE ACADEMICO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA MINA Y COMPUSERVIX LTDA. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: el valor total del contrato es de: un TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (**3.387.930**) que serán cancelados a la recepción del objeto del presente contrato, previo recibido a satisfacción por Ea rector de la institución educativa AGRICOLA LA MINA y acreditación del pago de seguridad social. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en una cuenta corriente o de ahorros, en la entidad donde el contratista indique, para lo cual adjuntará la certificación bancaria. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tendrá vigencia de DOS (2) días contados a partir de su legalización. **CUARTA. GARANTIAS.** Este contrato no amerita la adquisición de póliza por parte del contratista ya que en ningún caso habrá anticipos y todos los pagos se harán en forma posterior a la entrega del servicio o bien, sin embargo, cualquier insatisfacción por parte de la Institución Educativa será subsanada por el contratista so pena del no pago correspondiente. El contratista se compromete a responder por la calidad del bien objeto del contrato y si fuere necesario a reemplazarlo de nuevo, según criterio del contratante, el contratista se compromete a realizarlo. **QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante. **SEXTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato y que por lo tanto sus derechos y obligaciones se limitan a la naturaleza de los contratos contemplados en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **SEPTIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen al pie de la firma.

OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando así lo

requiera. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos 2026 de la INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA MINA, rubro presupuestal Adquisición de bienes y servicios – SOTFWARE , Código 212-02-02-001 para la vigencia fiscal 2026. La disponibilidad para este contrato es la número **004 DEL 05 DE JUNIO DE 2026 DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la constitución política, en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio del Rector de la Institución. **DECIMA SEGUNDA: CESIÒN y SUBCONTRATACIÒN**. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Institución. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÒN**. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo mediante acta que suscribirán El Contratista y el Rector(a) de la Institución, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato. Si el contratista se negare a suscribir el Acta dentro del término establecido, la Institución mediante acto administrativo lo hará. El trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en los articulo 60 y 61 de la ley 80 de 1993. En todo caso en el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre a la Institución Educativa Agricola La Mina, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social y demás requisitos establecidos por la ley. 4. Aceptación de lo establecido en la cláusula quinta de este contrato. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación las partes de manera directa trataran de resolver sus diferencias y de no ser posible se someterán a la decisión de árbitros según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA MINA
FORMAR Y EDUCAR
Resolución de Aprobación 001541-13-XI-2019 Apartado Aéreo 887 NIT: 824.000.809, DANE 220001066820

Para constancia se firma por los intervinientes en corregimiento de la mina municipio de Valledupar, a los 05 días del mes de JUNIO DE 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

AQUILEO AGUILAR ORTIZ
C.C. No. 11.794.664 de Quibdó
Corregimiento de la mina
Tel: 3167583214
CONTRATANTE

CONTRATISTA

COMPUSERVIX LTDA.
FERNANDO A. PICAZO
COMPUSERVIX LTDA Y/O FERNANDO PICAZO J
NIT. No. 805004464-2
Carrera 24C # 33C-17 Casa 51 Ciudadela Santa Mónica
Santiago de Cali – Valle CEL 3176449483
CONTRATISTA